

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

**SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 17 DE JULIO DEL 2026
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 96 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2026
14:15 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

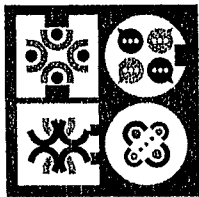


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

17 JUL 2026





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ATN'T. DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

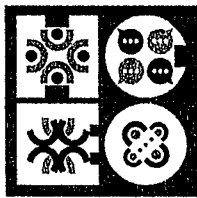
Quienes suscriben, Diputadas Melina Hernández Sosa, Diputada Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para EFECTOS DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 96 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, lo anterior bajo la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a los cargos públicos constituye un derecho fundamental reconocido por el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza a todos los ciudadanos la posibilidad de ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, siempre que reúna las calidades que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que las "calidades" a las que se refiere el texto constitucional



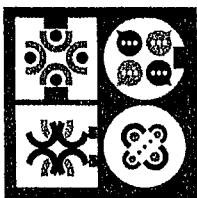
deben entenderse como aquellas características, aptitudes, conocimientos, capacidades y competencias que permitan identificar un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia, eficacia, mérito y responsabilidad el cargo público de que se trate. En consecuencia, los requisitos legales para acceder o permanecer en una función pública deben guardar una relación directa con el desempeño del encargo y no pueden fundarse en circunstancias ajenas a la capacidad profesional o técnica de las personas.

Actualmente, el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que el Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos deberán caucionar su manejo mediante la garantía que determine el Ayuntamiento, previendo incluso la suspensión y posterior remoción del cargo en caso de no otorgarla. En los hechos, esta disposición impone a las personas servidoras públicas la obligación de acreditar una capacidad económica suficiente para garantizar posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de sus funciones.

2

Dicha exigencia resulta incompatible con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, pues condiciona el acceso y permanencia en determinados cargos públicos a una circunstancia patrimonial o económica de la persona, y no a su capacidad, experiencia, conocimientos o probidad para desempeñar el encargo.

Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 275, fracción IV, del Código Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia P./J.

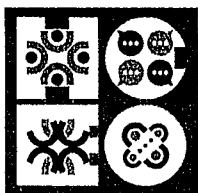


100/2026 (12a.), de rubro: "ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD. LA OBLIGACIÓN IMPUESTA A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE PAGAR CON SU PECULIO LAS PRIMAS DE LAS FIANZAS QUE GARANTICEN LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE SU ENCARGO VULNERA ESE DERECHO".

En dicho criterio, el Máximo Tribunal determinó que la imposición de cargas económicas a las personas servidoras públicas como requisito para acceder o permanecer en un cargo constituye una restricción indebida al derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, toda vez que introduce un criterio basado en la condición económica de las personas, categoría expresamente protegida por el principio de no discriminación previsto en el artículo 1º constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la capacidad económica no constituye una calidad inherente a la persona que permita evaluar su aptitud para desempeñar un empleo público, por lo que exigir el otorgamiento de garantías o fianzas a costa del servidor público configura un requisito ajeno a los principios de mérito, capacidad y eficiencia que deben regir el acceso al servicio público.

Asimismo, se razonó que, aun cuando la finalidad de proteger el patrimonio municipal pudiera considerarse constitucionalmente válida, la medida resulta innecesaria y desproporcionada, ya que el orden jurídico mexicano cuenta con mecanismos menos restrictivos para salvaguardar los recursos públicos, tales como los sistemas de fiscalización, auditoría, control interno,

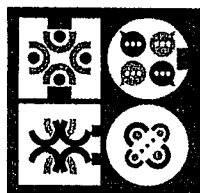


responsabilidades administrativas, responsabilidades resarcitorias y sanciones penales aplicables a quienes incurran en conductas ilícitas.

En ese sentido, mantener vigente el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca implicaría conservar una disposición que establece una barrera económica para el acceso y permanencia en determinados cargos públicos municipales, generando una diferencia de trato injustificada entre quienes cuentan con recursos económicos suficientes para otorgar una garantía y quienes no los poseen, aun cuando estos últimos reúnan plenamente las capacidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo.

Además, la disposición parte de una presunción indebida de que las personas servidoras públicas podrían incurrir en conductas irregulares futuras, trasladándoles anticipadamente una carga económica para responder por hechos inciertos, lo que resulta contrario a los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

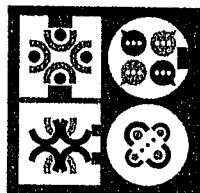
Por ello, la presente iniciativa propone la derogación total del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de armonizar la legislación estatal con los criterios constitucionales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fortalecer el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad y eliminar disposiciones que puedan generar actos discriminatorios basados en la condición económica de las personas.



Con esta reforma se garantiza que el acceso al servicio público municipal continúe sustentándose exclusivamente en criterios objetivos relacionados con la capacidad, experiencia, mérito y probidad de las personas aspirantes, preservando al mismo tiempo la protección del patrimonio municipal mediante los mecanismos de control, fiscalización y responsabilidad ya previstos en el marco jurídico vigente.

A continuación, se presente un cuadro comparativo con la propuesta:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 96.- El Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo. Excepcionalmente y atendiendo a las condiciones económicas	SE DEROGA



particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, los miembros del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable no tenga solvencia económica.

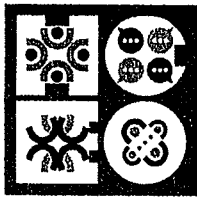
En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 96 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para queda como sigue:

6

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA

ÚNICO. SE DEROGA EL ARTÍCULO 96 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 16 de julio del año 2026.

RESPETUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

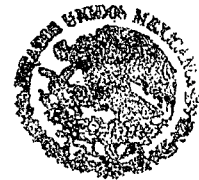
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
Ocotlán de Mazaros
Distrito 21